

RESOLUCIÓN NO 35 4 5 DEL 19 NOV ZUUZ

POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN JUDICIAL.

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, en ejercicio de las facultades conferidas en el Acuerdo 257 de 2006, Decreto Distrital 561 de 2006, y en especial el artículo 20 de la Ley 9 de 1989 y la de delegación conferida mediante Decreto Distrital 061 del 18 de marzo 2005

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al articulo 58 de la Constitución Política de Colombia "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad publica interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida el interés privado deberá ceder al interés publico o social".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, declaró como Motivos de Utilidad Publica, la Preservación del patrimonio cultural y natural de interés nacional, regional o local, incluidos el paisajismo, ambiental, histórico y arquitectónico y la constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y recursos hídricos.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente fue creado mediante el Acuerdo 09 de 1990, el cual según facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto Distrital 330 de 2003, es la autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y la entidad rectora de la política Ambiental Distrital y coordinadora de su ejecución.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 de 2006 dispuso transformar el DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el Decreto Distrital No. 561 de 2006 establece la estructura prganizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual tiene por objeto

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 267 6 – 334 3039

BOGOTA, D. C. – Colombia



Ms 3545

orientar y liderar la formulación de las políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 94 del decreto 190 de 2004, EL PARQUE ECOLÓGICO DISTRITAL ENTRENUBES (CUCHILLA DEL GAVILÁN, CERRO DE JUAN REY, CUCHILLA DE GUACAMAYAS), fue definido como área de alto valor escénico y/o biológico que, y por ello y por sus condiciones de localización y accesibilidad, esa área se debe destinar a la preservación, restauración y aprovechamiento sostenible de sus elementos biofísicos para educación ambiental y recreación pasiva

Que de acuerdo a lo preceptuado en el parágrafo 3 del artículo 95 del citado decreto 190 de 2004, la delimitación del Parque Ecológico Distrital Entrenubes corresponde a la establecida en el estudio denominado "Elaboración de la topografía, trazado, estacamiento y registros topográficos del límite del parque Entrenubes", realizado por el Departamento Administrativo del Medio Ambiente en abril de 1999.

Que el artículo 2 del Decreto 061 del 18 de marzo de 2005, delega en las Secretarías, las funciones relacionadas con los procesos tendientes a la adquisición de bienes inmuebles que se requieran en cada entidad para el cumplimiento de sus fines previstos en la Ley 9ª de 1989, 388 de 1997 y demás normas concordantes y complementarias.

Que en cumplimiento de lo establecido en la normatividad precitada, El DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente, profirió la Resolución No. 2277 del 22 de septiembre de 2005, por medio de la cual decidió Acometer y Anunciar el proyecto denominado "RECUPERACIÓN DE ZONAS SUSCEPTIBLES DE OCUPACIÓN ILEGAL EN EL BORDE ORIENTAL DE LA CUCHILLA CERRO JUAN REY, PARQUE ECOLÓGICO DISTRITAL ENTRENUBES", por motivos de utilidad Pública de conformidad con el artículo 10 de la ley 9 de 1989 en concordancia con el artículo 58 de la ley 388 de 1993.

Que para la ejecución del proyecto "RECUPERACIÓN DE ZONAS SUSCEPTIBLES DE OCUPACIÓN ILEGAL EN EL BORDE ORIENTAL DE LA CUCHILLA CERRO JUAN REY, PARQUE ECOLÓGICO DISTRITAL



性多.3545

identificado requiere la adquisición del inmueble ENTRENUBES" nomenclatura oficial LOTE L2 PARC LA FISCALA de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula Catastral US 7224, Chip No. AAA0008ZLHY y matrícula inmobiliaria 50S-40100686, con un área de terreno de 47006,64 M2 conforme al registro topográfico R.T 112 de Diciembre de 2003, elaborado por U. T. ENTRE NUBES por virtud del contrato de Consultoria No. 188 de 2003, donde aparece debidamente delimitado y alinderado así: Partiendo en el extremo NORTE del predio, por el MOJÓN_1175 con coordenadas N=93382.75 E=97263.7, se sigue en línea Recta por Lindero sin materializar en una longitud de 176.67 metros al MOJÓN 1171 con coordenadas N=93319.31 E=97428.59; sigue en línea Recta por Lindero sin materializar en una longitud de 115.11 metros al MOJÓN_1165 con coordenadas N=93228.93 E=97357.32; sigue en línea Recta por Lindero sin materializar en una longitud de 21.5 metros al MOJÓN_1164 con coordenadas N=93210.51 E=97346.23; sigue en línea Recta por Lindero sin materializar en una longitud de 38.36 metros al MOJÓN 1144 con coordenadas N=93180.83 E=97321.92; sigue en línea Recta por Lindero sin materializar en una longitud de 43.18 metros al MOJÓN 1172 con coordenadas N=93146.04 E=97296.35; sigue en linea Recta por Lindero sin materializar en una longitud de 39.62 metros al MOJÓN 1145 con coordenadas N=93114.97 E=97271.76, sigue en línea Recta por Lindero sin materializar en una longitud de 32.81 metros al MOJON_1173 con coordenadas N=93090.76 E=97249.63; sigue en línea Recta por Lindero sin materializar en una longitud de 61.99 metros al MOJÓN_1146 con coordenadas N=93039.55 E=97214.69; sigue en línea Recta por Lindero sin materializar en una longitud de 77.47 metros al MOJÓN_1499 con coordenadas N=92980.28 E=97164.8; sigue en línea Recta por Lindero sin materializar en una longitud de 69.55 metros al MOJÓN_1147 con coordenadas N=92927.01 E=97120.07; sigue en línea Quebrada por Vía en una longitud de 38.67 metros al MOJÓN_1148 con coordenadas N=92956.95 E=97095.68; sigue en línea Quebrada por Lindero sin materializar en una longitud de 203.56 metros al MOJÓN_1179 con coordenadas N=93132.85 E=97185.35; sigue en línea Recta por Lindero sin materializar en una longitud de 121 metros al MOJÓN_1178 con coordenadas N=93251.73 £=97207.92; sigue en línea Quebrada por Lindero sin materializar en una longitud de 144.65 metros al MOJÓN_1175 con coordenadas N=93382.75 E=97263.7, y cierra con un PERÍMETRO DE 1184.14 metros y un ÁREA de 47006.64 metros cuadrados.

Que el inmueble es de propiedad de la señora RITA GONZÁLEZ ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.650.638 Santa Fe de Bogotá D.C, quien adquirió el derecho de dominio y posesión a título de COMPRAVENTA hecha al señor TITO JULIO LUENGAS JIMÉNEZ mediante Escritura Pública No. 580 del 5 de marzo de 1997 otorgada en la Notaria 33 del círculo notarial de



Bogotá, acto registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, al folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40100686.

Que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, el Decreto Reglamentario 1420 del 24 de julio de 1998 y la resolución IGAC 762 de 1998, la firma AVALUADORES ASOCIADOS elaboró el informe técnico de avalúo de fecha 28 de noviembre de 2005, determinando el precio en TRESCIENTOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$307.394.625.00), suma que se encuentra amparada con el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 4594 de fecha 9 de octubre de 2006.

Que en cumplimiento de lo ordenado en las Resoluciones anteriormente citadas, el Director del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante oficio No. 2006EE36312 de fecha 09/11/2006, presentó oferta formal de compra a la señora RITA GONZÁLEZ ROJAS, por la suma de TRESCIENTOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$307.394.625.00) y por un área de CUARENTA Y SIETE MIL SEIS PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (47006.64 m2), con base en el avalúo comercial practicado por la firma AVALUADORES ASOCIADOS, El citado acto administrativo fue notificado en forma personal a DAISY MARIA DEL ROSARIO ROJAS CARVAJAL y JORGE ALBERTO CEPEDA MANCILLA, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía Nos. 41.671.604 de Bogotá y 7.210.256 de Duitama (Boyacá), quienes presentaron poder debidamente conferido por la propietaria RITA GONZÁLEZ ROJAS, cón diligencia de autenticación de fecha 27 de noviembre de 2006, de la notaría Sesenta y cuatro (64) del círculo notarial de Bogotá.

Que en la fecha del 23 de marzo de 2007, se suscribió PROMESA DE COMPRAVENTA entre la señora RITA GONZÁLEZ ROJAS, en su calidad de propietaria del inmueble y la Doctora MARTHA LILIANA PERDOMO RAMÍREZ, en calidad de Secretaria de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde se dejo establecido en la CLÁUSULA QUINTA, PARÁGRAFO que reza "previo al desembolso de la suma de dinero correspondiente al primer contado, se deberá verificar el estado de cuenta por la contribución de valorización, el levantamiento del embargo Hipotecario a favor de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS BANCARIOS "COPEXBANCA", radicado mediante oficio 873 de fecha 15 de marzo de 1999, proferido por el juzgado 8 Civil del Circuito de Bogotá D.C. y que se encuentra relacionado en la anotación No. 9 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40100686 y el levantamiento de la medida cautelar consistente en



ILS 3545

inscripción de Demanda en Proceso Ordinario de Resolución de Contrato del señor LUENGAS JIMÉNEZ TITO JULIO contra la titular la señora GONZÁLEZ ROJAS RITA, radicada mediante oficio No. 3374 de fecha 15 de diciembre de 2006 del Juzgado 3 Civil del Circuito de Bogotá D.C. y que se encuentra relacionada en la Anotación No. 11 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40100686". Y a la CLÁUSULA SÉPTIMA:- SANEAMIENTO la cual expresa: "....LA PROMITENTE VENDEDORA se obliga a cancelar dichos gravámenes dentro del mes siguiente a la firma de la presente Promesa de Compraventa previo al desembolso del primer contado, lo anterior con la finalidad de que el predio objeto de la promesa de compraventa se encuentre libre de cualquier gravamen...",

Que hasta la fecha la propietaria NO ha dado cumplimiento al requerimiento y compromisos pactados en el contrato de PROMESA DE COMPRAVENTA, ni se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria de conformidad con lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley 9 de 1989,

Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, será obligatorio iniciar el proceso de expropiación cuando transcurridos treinta (30) días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria.

Por el mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad público y de interés social la expropiación Judicial del siguiente predio:

Un inmueble identificado con nomenclatura oficial LOTE L2 PARC LA FISCALA de la ciudad de Bogotá D.C., Cédula Catastral US 7224, Chip No. AAA0008ZLHY y matrícula inmobiliaria 50S-40100686, cuya titular de derecho real de dominio es RITA GONZÁLEZ ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.650.638 expedida en Santa Fe de Bogotá D.C., cuyo inmueble presenta un área de terreno de 47006,64 M2 conforme al registro topográfico R.T 112 de Diciembre de 2003, elaborado por U. T. ENTRE NUBES por virtud del contrato de Consultoría No. 188 de 2003, donde aparece debidamente delimitado y alinderado pasí: Partiendo en el extremo NORTE del predio, por el MOJÓN_1175 con



10040 6 1

LLS 3545

coordenadas N=93382.75 E=97263.7, se sigue en línea Recta por Lindero sin materializar en una longitud de 176.67 metros al MOJÓN 1171 con coordenadas N=93319.31 E=97428.59; sigue en línea Recta por Lindero sin materializar en una longitud de 115.11 metros al MOJÓN 1165 con coordenadas N=93228.93 E=97357.32; sigue en línea Recta por Lindero sin materializar en una longitud de 21.5 metros al MOJÓN_1164 con coordenadas N=93210.51 E=97346.23; sigue en línea Recta por Lindero sin materializar en una longitud de 38.36 metros al MOJÓN 1144 con coordenadas N=93180.83 E=97321.92; sigue en línea Recta por Lindero sin materializar en una longitud de 43.18 metros al MOJÓN_1172 con coordenadas N=93146.04 E=97296.35; sigue en línea Recta por Lindero sin materializar en una longitud de 39.62 metros al MOJÓN_1145 con coordenadas N=93114.97 E=97271.76; sigue en línea Recta por Lindero sin materializar en una longitud de 32.81 metros al MOJÓN 1173 con coordenadas N=93090.76 E=97249.63; sigue en línea Recta por Lindero sin materializar en una longitud de 61.99 metros al MOJÓN_1146 con coordenadas N=93039.55 E=97214.69; sigue en línea Recta por Lindero sin materializar en una longitud de 77.47 metros al MOJÓN 1499 con coordenadas N=92980.28 E=97164.8; sigue en línea Recta por Lindero sin materializar en una longitud de 69.55 metros al MOJON_1147 con coordenadas N=92927.01 E=97120.07; sigue en línea Quebrada por Vía en una longitud de 38.67 metros al MOJÓN_1148 con coordenadas N=92956.95 E=97095.68; sigue en línea Quebrada por Lindero sin materializar en una longitud de 203.56 metros al MOJÓN 1179 con coordenadas N=93132.85 E=97185.35; sique en línea Recta por Lindero sin materializar en una longitud de 121 metros al MOJÓN_1178 con coordenadas N=93251.73 £=97207.92; sigue en línea Quebrada por Lindero sin materializar en una longitud de 144.65 metros al MOJÓN 1175 con coordenadas N=93382.75 E=97263.7, y cierra con un PERÍMETRO DE 1184.14 metros y un ÁREA de 47006.64 metros cuadrados, con destino al provecto "Recuperación de zonas susceptibles de ocupación ilegal en el borde oriental de la Cuchilla Cerro Juan Rey, Parque Ecológico Distrital Entrenubes"

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente Resolución a la propietaria del inmueble RITA GONZÁLEZ ROJAS, en los términos previstos en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, o en su defecto, en la forma establecida en el artículo 45 del precitado Estatuto, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de REPOSICIÓN ante la misma Secretaría, el cual debe interponerse dentro de cinco (5) días siguientes al de su notificación personal o por edicto, si fuere el caso.



ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente Resolución a la Subsecretaría, Dirección Legal Ambiental y al FONDO DE PROYECTOS DE DESARROLLO "FONADE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 19 NOV 2007

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LILIANA PERDOMO RAMÍREZ

Secretaria

Proyectó: Revisó:

1150

Aprobó: Revisó:

Carlos Alberto Rozo Nader, Director de proyecto by Gardell.
Carlos Enrique Fuentes Moreno, Interventor.
Mónica Sénchez Aboredo Societa Vivantes.

Mónica Sérichez Abogada Secretaria Distrital de Ambiente 🔌